

**RESOLUCIÓN 23 DEL 18 DE MARZO DE 2020**  
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

Por la cual se prescribe un formulario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2020 y se modifican las Resoluciones 0052 del 30 de octubre de 2018 y la 0071 del 28 de octubre de 2019.

**EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y en especial de las que confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, los artículos 574, 578, 579-2, 596 y 699 del Estatuto Tributario y el párrafo 2 del artículo 1.7.2, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y,

**CONSIDERANDO**

Que se requiere prescribir el formulario N° 110 para el cumplimiento de la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes y responsables, para el año gravable 2019 y fracción 2020, de los Impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en atención a las modificaciones realizadas por la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 y la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, respecto al impuesto de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes, se hace necesario ajustar el formulario a los cambios introducidos por las leyes mencionadas en especial incluir las casillas correspondientes a los dividendos y/o participaciones recibidas por compañías holdings colombianas (CMC) de una entidad no residente en Colombia exentos de acuerdo al artículo 895 del E.T. y a la sobretasa de que deben liquidar las instituciones financieras

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 245 y el Inciso primero del artículo 246 se incluye una casilla correspondiente a los ingresos por dividendos y/o participaciones recibidas por sociedades y entidades extranjeras, personas naturales no residentes y por establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras.

Que en la estructura del Reporte de conciliación Fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516 - Versión 3 prescrito en el numeral a) del artículo 1 de la resolución 0071 del 28 de octubre de 2019, no se incorporaron los

conceptos para reportar los descuentos originados en las inversiones realizadas en el rubro Obras por Impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, así como la sobretasa a las Instituciones Financieras de que trata el Parágrafo 7° del artículo 92 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019.

Que con el objeto de disponer del tiempo necesario para el desarrollo de las herramientas tecnológicas requeridas para la generación y presentación del Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 - Versión 2 es necesario ampliar el plazo de presentación previsto por el artículo 3 de la resolución 0052 del 30 de octubre de 2018 para las personas naturales y asimiladas calificadas para el año 2019 como "Grandes Contribuyentes".

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**Artículo 1. Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes, - Formulario No. 110.** Prescribir para la presentación de la "Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes" correspondiente al año gravable 2019 y fracción 2020, el Formulario No. 110, diseño anexo que forma parte integral de la presente Resolución. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN pondrá a disposición al Formulario No. 110 en forma virtual en la página web, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), para su diligenciamiento, presentación y/o pago electrónico.

**Parágrafo 1.** El formulario adoptado en el presente artículo es de uso obligatorio para las personas jurídicas y asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial, los declarantes de ingresos y patrimonio, los contribuyentes del impuesto sobre la renta señalados en el artículo 19-2 del Estatuto Tributario y las demás entidades contribuyentes del

impuesto sobre la renta y complementario, las personas naturales y asimiladas sin residencia fiscal en el país, así como las sucesiones ilíquidas de causantes que en el momento de su muerte no eran residentes fiscales en el país.

**Parágrafo 2.** Los responsables del Impuesto sobre la Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio, deberán presentar la declaración a través de los Servicios Informáticos, utilizando el instrumento de Firma Electrónica (IFE) autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

**Parágrafo 3.** Para la presentación de las declaraciones de corrección se deberán utilizar los formularios vigentes para la presentación de la declaración inicial a corregir.

**Artículo 2. Adicionar conceptos al Anexo 1 de la resolución No. 0071 del 28 de octubre de 2019.** Adicionase el Anexo No 1 Reporte de conciliación fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516 - Versión 3, prescrito en el artículo 1° de la resolución 0071 del 28 de octubre de 2019 III. ERI — Renta Líquida, con los siguientes conceptos:

- Valor inversión Obras por Impuestos hasta del 50% del valor del impuesto a cargo (Modalidad de pago 1)
- Descuento efectivo Inversión Obras por Impuestos (Modalidad de pago 2)
- Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior
- Sobretasa instituciones financieras
- Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente

**Artículo 3. Adicionar un párrafo transitorio al artículo 3 de la Resolución 0052 del 30 de octubre 2018.** Adiciónese el párrafo transitorio al artículo 3 de la Resolución 0052 del 30 de octubre de 2018, el cual quedará así:

**Parágrafo Transitorio.** Por el año gravable 2019, el vencimiento del plazo para presentar el Reporte de Conciliación Fiscal de las personas naturales y asimiladas, calificadas para el año 2019 como "Grandes Contribuyentes", es el 9 de agosto de 2020.

**Artículo 4.** Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **18 MAR 2020**



**Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes**

Privada

**110**

1. Año: **2019**

4. Número de formulario

**POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA**

5. Número de identificación tributaria (NIT)      6. DV      7. Primer apellido      8. Segundo apellido      9. Primer nombre      10. Otros nombres

11. Razón social      12. Cód. Comercio Exterior

13. Actividad económica      14. Base de operación (Indique: 25. Cód.      26. No. Formulario exterior)

27. Periodo año gravable siguiente (Marque "X")      28. Retenido a performance al régimen tributario especial (Marque "X")      29. Vinculado al pago de otros impuestos (Marque "X")

30. Total ventas y compras (en millones)      31. Aportes al sistema de seguridad social      32. Aportes a EPSA, CDP, AFP (en millones)

Partes de renta	Partes de renta	Partes de renta	Partes de renta	Partes de renta
Módulo y ajustes al efectivo	33		Compensaciones	65
Inventarios e instrumentos financieros	34		Renta líquida (37 - 66)	70
Compras, descuentos y amortizaciones	35		Renta presuntiva	71
Inventarios	36		Renta exenta	72
Auditorías obligatorias	37		Rentas gravadas	73
Auditorías facultativas	38		Renta líquida gravable (el mayor valor entre 70 y 71, más 72 y exento 73)	74
Propiedades, plantas y equipos, propiedades de inversión y ASICAF	39		Ingresos por ganancias excepcionales	75
Otros activos	40		Costos por ganancias excepcionales	76
Total partes de renta (33 + 34 + 35 + 36 + 37 + 38)	41		Beneficios excepcionales no gravados y exentos	77
Pérdidas	42		Beneficios excepcionales gravados (75 - 76 - 77)	78
Total partes de renta líquida (41 - 42)	43			
Ingresos brutos de actividades ordinarias	44		Impuesto sobre la renta líquida gravable	79
Ingresos financieros	45		Impuesto de dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 7.5% (base neta 70)	80
Deducciones y participaciones en pérdidas de renta al gravarse ordinarias (Primer explotación o no gravadas)	46		Impuesto de dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 10% (base neta 70)	81
Deducciones y participaciones gravadas por CAC de una entidad (no reducidas en utilidad exenta)	47		Impuesto de dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 10% (base neta 70)	82
Deducciones y participaciones gravadas por personas naturales o jurídicas (no 20% reducidas)	48		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravadas (79 + 80 + 81 + 82)	83
Deducciones y participaciones gravadas en materia de seguros (no reducidas)	49		Descontos tributarios	84
Deducciones y participaciones gravadas al 20%	50		Impuesto sobre los valores (83 - 84)	85
Descontos tributarios por ganancias excepcionales (75 y exentos excepto - otros pasivos que no sean 80)	51		Impuesto de ganancias excepcionales	86
Otros ingresos	52		Descontos por impuestos pagados en el exterior por ganancias excepcionales	87
Total ingresos brutos (44 + 45 + 46 + 47 + 48 + 49 + 50 + 51 + 52)	53		Total impuesto a cargo (85 + 86 + 87)	88
Deducciones, rebajas y descuentos en ventas	54		Valor agregado sobre los impuestos totales del 20% del valor de la renta 88 (Módulo de pago 1)	89
Ingresos no constituidos de renta al gravarse ordinarios	55		Descontos sobre el valor agregado por impuestos (Módulo de pago 2)	90
Total ingresos netos (53 - 54 - 55)	56		Ajustes renta líquida año gravable anterior	91
			Renta a favor año gravable anterior de utilidad de dividendos y participaciones	92
Costos	57		Autorretenciones	93
Costos de administración	58		Otros retenciones	94
Costos de distribución y ventas	59		Total retenciones año gravable a destino (93 + 94)	95
Costos financieros	60		Ajustes renta para el año gravable siguiente	96
Otros gastos y deducciones	61		Ajustes oportunos (participaciones financieras por ganancias excepcionales)	97
Total gastos y deducciones (57 + 58 + 59 + 60 + 61)	62		Retenciones e utilidades financieras	98
Inventarios afectadas en el año	63		Ajustes oportunos utilidades financieras año gravable siguiente	99
Inventarios liquidados de períodos gravables anteriores	64		Renta a pagar por impuesto (95 + 96 + 97 + 98 - 99 - 91 - 92 - 93 - 94 - 97)	100
			Beneficios	101
Renta por recuperación de deducciones	65		Renta a pagar por impuesto (100 - 101)	102
Renta Presuntiva (ICP del residente fiscal en Colombia)	66		Renta a pagar por impuesto (102 - 103 - 104 - 105 - 106 - 107)	103
Renta líquida ordinaria del gravado (56 + 65 + 66 + 67 + 68 + 69 + 70 + 71 + 72 + 73)	67		Renta a pagar por impuesto (103 - 104 - 105 - 106 - 107)	104
Renta líquida del gravado (67 + 74 + 75 + 76 + 77 + 78 + 79 + 80 + 81 + 82)	68		Valor total proyecto otros por impuestos (Módulo de pago 2)	105

108. No. identificación gravado      109. DV

101. Cód. Representación      102. Especificaciones para el valor de la utilidad reconocida

Forma del declarante o de quien lo representa

103. Código Contador o Rentero Fiscal      104. Pago total \$

Forma Contador o Rentero Fiscal      105. Cód. Comercio Exterior

106. No. Tarjeta profesional

999. Espacio para el número interno de la DIAN o Afiliado





#### BENEFICIO DE LA AUDITORÍA

Para los períodos gravables 2019 a 2020, la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que bonifican su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme a dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado empacamento para corregir o requerimiento especial o empacamento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fija el Gobierno Nacional.

Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado empacamento para corregir o requerimiento especial o empacamento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fija el Gobierno Nacional.

Determina no ser aplicable a los contribuyentes que gozan de beneficios tributarios en acción a su ubicación en una zona geográfica delimitada.

Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría ampare una pérdida fiscal, la Administración Tributaria podrá ejercer sus facultades de fiscalización para determinar la procedencia o improcedencia de la misma y por ende su compensación en años posteriores. Esta facultad se tendrá no obstante haya transcurrido los períodos de que trata el artículo 699-2 C.T.

En el caso de los contribuyentes que en los años anteriores al período en que pretende sufragar el beneficio de auditoría, no hubieren presentado declaración de renta y complementarios, y cumplan con dicha obligación dentro de los plazos que señala el Gobierno Nacional para presentar las declaraciones correspondientes a los períodos gravables 2019 a 2020, les serán aplicables las términos de firmeza de la liquidación privada en el artículo 699-2 C.T., para lo cual deberán incrementar el impuesto neto de renta a cargo (salvo la EQ) por dichos períodos en los porcentajes de que trata el citado artículo.

Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría.

Las declaraciones de conexión que se presenten antes del término de firmeza de que trata el presente artículo, no afectarán la validez del beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración final el contribuyente cumpla con los requisitos de presentación oportuna, incremento del impuesto neto sobre la renta (salvo la EQ), pago, y en las conexiones dichos requisitos se mantengan.

Cuando el impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento, sea inferior a 71 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.

Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en el artículo 699-2 C.T., para la firmeza de la declaración.

(C.F.)

